

PROPUESTA DE ORDEN MAV XX/2023, de _____ por la que se aprueba el Plan de gestión del jabalí (*Sus scrofa*) en la Comunidad de Castilla y León y se declara la emergencia cinegética en determinados términos municipales.

Tal y como se recoge en el preámbulo de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, las especies ligadas a los territorios forestales, principalmente las de caza mayor, han experimentado en general un notable incremento, en algunos casos de forma muy acentuada, provocando incluso situaciones no deseables de desequilibrio poblacional. De esta forma, el jabalí y algunas otras especies de ungulados silvestres, en algunas zonas, están produciendo efectos no deseables, tales como el aumento de los accidentes de tráfico provocados por la irrupción en las carreteras, el incremento de los daños a la agricultura, o la mayor dificultad de control de determinadas epizootias y zoonosis que comprometen la salud de los animales y de las personas.

Consciente de esta problemática, el legislador contempló, por un lado, en el artículo 47 de la referida Ley, la figura de los planes de gestión de especies cinegéticas cuya finalidad es la armonización de la planificación para la gestión cinegética de aquellas especies que por su importancia cinegética, situación poblacional u otras peculiaridades resulte oportuno establecer acciones, criterios, orientaciones y/o recomendaciones a escala autonómica, estableciéndose en la orden de aprobación de los mismos cuáles de sus determinaciones tendrán carácter estratégico y orientador, sin efectos normativos, y cuáles otras serán de obligado cumplimiento. Por otro lado, y a través del artículo 71 de la misma Ley se faculta a que la Consejería competente en materia de caza, en aquellos casos en los que en un ámbito territorial de Castilla y León se produzcan concentraciones de una o varias especies cinegéticas por la que se den circunstancias contempladas en el artículo 69.1, pueda declarar dicho ámbito territorial en situación de emergencia cinegética.

Por otro lado, tanto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, como en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras se establece la necesidad de elaborar estrategias que contengan directrices de gestión, control o posible erradicación de ejemplares de cerdo vietnamita (*Sus scrofa* var. *domestica*), así como de los híbridos de suidos asilvestrados (“cerdof”).

El adecuado manejo de las densidades de los ungulados silvestres, especialmente en el caso del jabalí, representa un desafío para la totalidad de los Estados miembros por los efectos que el tamaño de sus poblaciones puede producir sobre la sanidad animal y la calificación sanitaria del ganado. La Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) ha destacado, desde la entrada de la Peste Porcina Africana en la UE en 2014, la importancia de controlar y, en su caso, reducir la densidad de las poblaciones de jabalí en Europa mediante la aplicación de diferentes medidas de forma sostenible a largo plazo, clave para mitigar el riesgo que representa esta enfermedad vírica para la UE. Una de las propuestas de acción de las recomendaciones comunitarias, pasa por intensificar la presión cinegética y aumentar su eficacia. Siguiendo estas recomendaciones, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, elaboró el Plan Nacional de Gestión a Medio/Largo plazo de las poblaciones de jabalíes

silvestres como documento estratégico para el cumplimiento de la normativa en materia de prevención y control de epizootias endémicas en los rumiantes y de epizootias emergentes en monogástricos. La Estrategia de gestión de las poblaciones de jabalíes, aprobada en la Conferencia Sectorial de Agricultura de 19 de marzo de 2019, es un acuerdo marco en el que se fijan las prioridades nacionales para que las Comunidades Autónomas, en el marco de sus competencias, desarrollen actuaciones para regular y, si es posible, disminuir las poblaciones de jabalíes donde se estime que provocan un grave impacto en la seguridad vial y de las personas, la salud pública, la agricultura, el medio ambiente o la sanidad animal. Adicionalmente, las autoridades sanitarias competentes han elaborado normas, entre otras el Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis (complejo *Mycobacterium tuberculosis*), por la necesidad de establecer una gestión adecuada que controle los riesgos en la salud pública, la salud animal y el medio ambiente, derivados de la tuberculosis en la fauna silvestre. Más recientemente, y con fecha de 20 de abril de 2023, el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León ha propuesto la declaración de emergencia cinegética de los términos municipales incluidos en una relación de unidades veterinarias categorizadas como de especial riesgo y de riesgo moderado, según lo estipulado en el artículo 4 del Real Decreto citado, motivado por la elevada prevalencia en ganado bovino de tuberculosis en estas áreas de Castilla y León. Además, la posible transmisión de enfermedades entre la fauna silvestre y las especies domésticas, conlleva un riesgo sanitario, tanto para los animales (domésticos y silvestres), como para las personas que los manipulan y/o consumen, así como para el medio natural en general, dado que la carga microbiana del medio puede suponer el contagio de nuevas especies sensibles. Para tal fin, la referida Administración propone que se lleven a cabo las actuaciones oportunas para el control poblacional de las especies cinegéticas de ciervo, gamo, corzo y especialmente jabalí, en el territorio de los términos municipales adoptando las medidas efectivas para la reducción de la abundancia de las poblaciones de estas especies cinegéticas.

La presente orden se compone de ocho artículos, estructurados en dos capítulos, y de dos disposiciones finales. El Capítulo I está dedicado al Plan de gestión del Jabalí (*Sus scrofa*) en la Comunidad de Castilla y León, definiendo: el objeto y el ámbito territorial a partir del análisis que sobre la especie en concreto y sobre el medio castellanoleonés se ha realizado a partir de los datos más actualizados, detallándose este en el Anexo I, disponible en www.jcyl.es/medioambiente; las acciones de carácter estratégico y orientador; las acciones de obligado cumplimiento; las acciones de control y/o erradicación de ejemplares híbridos de jabalí en libertad y de los ejemplares de cerdo vietnamita asilvestrados; así como la vigencia y revisión del Plan. Por otra parte, el Capítulo II engloba el articulado habilitante para la declaración en situación de emergencia cinegética del elenco de términos municipales relacionados en el Anexo II, así como las medidas de aplicación en los términos municipales declarados en situación de emergencia cinegética.

La presente orden se ha elaborado de acuerdo con los siguientes principios:

Necesidad, viniendo motivada la misma, en el caso del Plan de gestión del jabalí (*Sus scrofa*) en la Comunidad de Castilla y León, por la habilitación para el desarrollo normativo conferido a través de la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 1 de julio, según lo previsto en el artículo 47 y, análogamente en el caso de la declaración de emergencia cinegética, además de la concurrencia de varios de los supuestos contemplados en el artículo 69.1 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, a los que hace referencia el artículo 71, concretamente evitar efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas, prevenir accidentes en relación con la seguridad vial, prevenir perjuicios importantes a los cultivos, al ganado y a la fauna terrestre, la conservación de los hábitats, acciones de control sanitario, la corrección de aquellos desequilibrios poblacionales que pongan en riesgo el adecuado estado de conservación de la población sobre la que se actúa o de poblaciones de otras especies de fauna o de flora con las que interactúa y la prevención de daños a instalaciones, infraestructuras o servicios de uso o interés público.

Eficacia, dado que esta norma se considera el instrumento más adecuado para satisfacer la necesidad previamente identificada en materia de planificación cinegética de los terrenos cinegéticos.

Eficiencia, no imponiendo o suprimiendo cargas administrativas innecesarias o accesorias, y facilitando los trámites electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones, tendiendo en su aplicación a la racionalización de la gestión de los recursos públicos.

Proporcionalidad. Tras haber comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, esta orden contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con la misma, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad.

Coherencia y seguridad jurídica. La presente norma es coherente con lo contenido en la legislación sectorial en materia de caza, sanidad animal y patrimonio natural. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, especialmente en materia de “Una Salud” (One Health) en los términos promovido por las organizaciones internacionales y de gestión sostenible de los recursos naturales.

Transparencia. A medida que avance la tramitación de esta orden, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con carácter previo a la elaboración de la presente orden, se sustanció una consulta pública a través del portal web de la Junta de Castilla y León del 16 al 26 de junio de 2023, y lo será en adelante a los trámites de audiencia, información pública y participación a través de la plataforma “Gobierno Abierto” de la Junta de Castilla y León, garantizándose así el cumplimiento del mandato de transparencia en el proceso de elaboración de la norma.

Accesibilidad. El principio de accesibilidad se cumplirá en la medida en que la propuesta es comprensible en el marco del derecho ambiental de Castilla y León, utilizándose conceptos, lenguaje e instituciones, conocidos y empleados en las normas de derecho ambiental que ya han sido citadas.

Más importante desde el punto de vista de los usuarios es el mantenimiento de múltiples términos del lenguaje habitualmente empleado por quienes están implicados en las actividades reguladas en la norma. Esa continuidad con normativas previas y, sobre todo, con los usos y costumbres, es garantía de entendimiento y aceptación previa de carácter general.

Responsabilidad. En lo relativo a la responsabilidad esta norma no plantea dificultades, puesto que estas emanan de la propia Ley 4/2021, de 1 de julio y, por otro lado, en materia de sanidad animal, de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Asimismo, y de conformidad con en el Decreto 1/2017, de 12 de enero, por el que se crea y regula el Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, esta orden ha sido informada por la Comisión de Caza del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, en su sesión de XX de XX de XX.

Vistos los antecedentes anteriores, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 47 y 71 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en su disposición adicional primera y por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

PROPONGO

CAPÍTULO I

Plan de gestión del Jabalí (Sus scrofa) en la Comunidad de Castilla y León

Artículo 1. Objeto y ámbito territorial.

La presente Orden tiene por objeto aprobar el Plan de gestión del jabalí en el ámbito territorial de la totalidad de la Comunidad de Castilla y León de conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, con la estructura y contenido que se detalla en el Anexo I, disponible en www.jcyl.es/medioambiente, de tal forma que se establecen las acciones que serán de carácter estratégico y orientador, sin efectos normativos, y las acciones que serán de obligado cumplimiento por los interesados.

Artículo 2. Acciones de carácter estratégico y orientador para la gestión del jabalí.

Justificado por el análisis de la mejor y más actualizada información sobre la caracterización de las poblaciones de jabalí en Castilla y León, y en base al comportamiento, plasticidad ecológica, dinámica de poblaciones y proyecciones de crecimiento a futuro, salvo que existan limitaciones normativas en materia de conservación del resto de la diversidad biológica, se establecen los criterios y acciones de gestión siguientes:

1. Acciones en relación con los planes cinegéticos:

- a) Se podrá contemplar la posibilidad de ampliar el periodo hábil del jabalí en la modalidad de espera o aguardo desde el 1 de abril hasta el cuarto sábado de septiembre, en uso de la excepcionalidad contemplada en el artículo 48.3. de la Ley 4/2021, de 1 de julio, sin necesidad de justificarse.
- b) Se podrán contemplar cualesquiera de las modalidades de caza mayor de las recogidas en el Anexo III de la Ley 4/2021, de 1 de julio, sin necesidad de justificarse.
- c) El cálculo de la superficie apta para el jabalí se corresponderá con la totalidad de la cabida de terreno cinegético.
- d) No se establecerá superficie mínima exigible para el desarrollo de monterías y ganchos.
- e) No se establecerá limitación para la repetición de monterías y ganchos en las mismas manchas a lo largo de la temporada cinegética.
- f) Por razones seguridad y de compatibilidad con otros usos del territorio, y en uso de la excepcionalidad contemplada en el artículo 48.1. de la Ley 4/2021, de 1 de julio, la modalidad de al salto o en mano sobre el jabalí se limitará a los jueves, sábados, domingos y festivos nacionales y autonómicos del periodo comprendido entre el cuarto domingo de septiembre y el cuarto domingo de febrero del año siguiente.

2. Acciones en relación con la acción de caza:

- a) Al objeto de incrementar la eficacia de los aguardos o esperas y de las monterías y ganchos, ya sea en relación con la caza sostenible o con los controles poblacionales, se permite el uso de cámaras de fototrampeo.
- b) De acuerdo con la habilitación conferida por el Real Decreto 138/2020, de 28 de enero, y al objeto de incrementar la eficacia de los aguardos o esperas y de las monterías y ganchos en los terrenos cinegéticos de la Comunidad de Castilla y León, se permite el aporte de alimentación suplementaria bajo las siguientes premisas:
 - 1º. En el caso de las monterías y ganchos, los aportes se podrán realizar a partir de la fecha de comunicación o solicitud de la misma y durante el plazo máximo de tres semanas previas a la fecha de celebración de las mismas.
 - 2º. Los aportes se efectuarán en términos de proporcionalidad en cuanto al consumo previsto.
 - 3º. Su utilización quedará condicionada a lugares que no comprometan las condiciones de salubridad del medio para las personas o para el ganado (distancia respecto a masas de agua, núcleos habitados o a

explotaciones ganaderas) y la seguridad de bienes y personas (distancia respecto a carreteras o a poblaciones).

- 4º. Su utilización quedará condicionada a lugares donde su uso no interfiera significativamente con el comportamiento habitual de otras especies no cinegéticas.

Artículo 3. Acciones de obligado cumplimiento para la gestión del jabalí.

Los titulares cinegéticos deberán adoptar las medidas conducentes al cumplimiento del plan cinegético aprobado, de tal forma que durante la temporada cinegética quedan obligados a ejecutar, salvo causa justificada, el número de acciones de caza correspondientes a las monterías y/o ganchos que tengan aprobados en el plan cinegético. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.7 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, aun cuando no se hubiesen efectuado capturas, se comunicarán sus resultados en el plazo máximo de 15 días desde su celebración a través de la Sede Electrónica. Tanto la falta de realización de un número de monterías y/o ganchos, inferior al aprobado por temporada cinegética, salvo causa debidamente justificada, como la ausencia de comunicación de resultados en las monterías y ganchos se entenderá como incumplimiento de lo dispuesto en el plan cinegético aprobado, de acuerdo con la tipificación prevista en el artículo 84.23 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.

Artículo 4. Acciones de control y/o erradicación de ejemplares híbridos de jabalí en libertad y ejemplares de cerdo vietnamita asilvestrados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en el artículo 10 y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, al objeto de promover las medidas de control o erradicación de los ejemplares de suidos híbridos, se permite el control de ejemplares de cerdo vietnamita (*Sus scrofa* var. *domestica*), así como de los híbridos de suidos asilvestrados ("cerdolí"), a través de las acciones de caza sostenible y/o de control poblacional en cualquiera de las modalidades de caza, mediante el empleo de los medios de caza contemplados en la Ley 4/2021, de 1 de julio, además de las acciones contempladas en la presente Orden.

Artículo 5. Vigencia y revisión

1. El Plan de gestión del jabalí (*Sus scrofa*) en la Comunidad de Castilla y León tendrá una vigencia indefinida.

2. La revisión del plan se efectuará cada cinco años. No obstante, a la vista del seguimiento del plan podrán realizarse revisiones ordinarias y extraordinarias sin necesidad de esperar al cumplimiento del referido plazo.

3. Las revisiones que contemplen desarrollos operativos en base a los criterios de carácter estratégico y orientador para la gestión del jabalí aprobados en la presente Orden, siempre que no impongan obligaciones a terceros, podrán ser aprobadas mediante acto administrativo del titular de la Consejería competente en materia de caza.

Declaración de emergencia cinegética

Artículo 6. Declaración de emergencia cinegética en determinados términos municipales

De conformidad con el artículo 71 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, se declara en situación de emergencia cinegética el ámbito territorial de los términos municipales relacionados en el Anexo II con el objetivo de reducir el tamaño de las poblaciones de la especie cinegética jabalí (*Sus scofra*), estableciéndose una serie de medidas de caza sostenible y de control poblacional conducentes a reducir la situación actual de riesgo sanitario por tuberculosis.

Artículo 7. Medidas de aplicación en los términos municipales declarados en situación de emergencia cinegética

Dentro del ámbito territorial de los términos municipales declarados en situación de emergencia cinegética, se contemplan las siguientes medidas:

1. En relación con la caza sostenible:
 - a) Como indicador de medida del grado de presión cinegética sobre los territorios afectados, los titulares cinegéticos deberán comunicar quincenalmente el resultado de las acciones de caza dirigidas al jabalí, en cualquiera de las modalidades aprobadas en el plan cinegético, a través de la Sede Electrónica. La ausencia de comunicación de resultados se entenderá como incumplimiento de las medidas necesarias derivadas de la declaración de emergencia, de acuerdo con la tipificación prevista en el artículo 84.33 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.
 - b) La falta de realización de las monterías y ganchos aprobados por temporada cinegética, salvo causa debidamente justificada, se entenderá, además del incumplimiento de lo dispuesto en el plan cinegético aprobado, de acuerdo con la tipificación prevista en el artículo 84.23 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, como la no adopción de las medidas necesarias derivadas de la declaración de emergencia, de acuerdo con la tipificación prevista en el artículo 84.33 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.
 - c) Al objeto de incrementar la eficacia de los ganchos al jabalí, salvo que existan limitaciones normativas en materia de conservación del resto de la diversidad biológica, no se establece limitación en cuanto al número máximo de perros en esta modalidad.
2. En relación con los controles poblacionales:
 - a) En aquellos terrenos cinegéticos en los que en la temporada de caza se haya agotado el número de acciones de caza correspondientes a las modalidades de monterías y ganchos aprobados en su correspondiente plan cinegético, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 71.4 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, salvo que existan limitaciones normativas en materia de conservación del resto de la diversidad biológica, los titulares cinegéticos podrán realizar

controles poblacionales en las modalidades de gancho y espera o aguardo, quedando sometidos al régimen de comunicación, en los términos establecidos en el modelo disponible en la Sede Electrónica. Al objeto de incrementar la eficacia de los controles poblacionales mediante la modalidad de gancho, se permite que el número conjunto de cazadores en los puestos fijos y de batidores pueda llegar hasta treinta y nueve personas, no estableciéndose limitación en cuanto al número máximo de perros.

- b) Los propietarios o titulares de explotaciones ganaderas que acrediten que han comunicado al titular cinegético la existencia de riesgos sanitarios por la presencia del jabalí, y siempre que éste no haya adoptado las medidas oportunas, podrán solicitar subsidiariamente la autorización para la ejecución de controles poblacionales en los términos establecidos en el modelo disponible en la Sede Electrónica.
- c) En los terrenos no cinegéticos, el propietario del terreno o, en su caso, el titular de la explotación agropecuaria, podrán solicitar la autorización para la ejecución de controles poblacionales en los términos establecidos en el modelo disponible en la Sede Electrónica, indicando la finalidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.1. de la Ley 4/2021, de 1 julio.

3. En ambos casos (en relación con la caza sostenible y con los controles poblacionales), en los aguardos o esperas de jabalí de los términos municipales declarados en emergencia cinegética queda permitido el empleo de fuentes luminosas artificiales, espejos o dispositivos para iluminar los blancos o dispositivos de visor que incluyan un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno, incluidos los visores térmicos, ya sean monoculares, binoculares o dispositivos montados en el arma. El cazador podrá hacer uso, asimismo, de fuentes luminosas artificiales emisoras de radiación en el espectro visible tanto en el momento del lance o disparo como en el trayecto de entrada o salida del puesto de aguardo o espera.

Artículo 8. Vigencia y revisión

1. La pérdida de vigencia de la declaración de emergencia cinegética se producirá a propuesta de las Administraciones públicas promotoras, previa constatación de que las circunstancias que la motivaron han desaparecido, mediante orden de la Consejería competente en materia de caza.

2. Las Administraciones públicas promotoras podrán proponer revisiones de la presente declaración en cuanto al ámbito territorial de los términos municipales en situación de emergencia cinegética. Las inclusiones o exclusiones de términos municipales en situación de emergencia cinegética podrán ser aprobadas mediante acto administrativo del titular de la Consejería competente en materia de caza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, XX de XXXX de XXXXX

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL

ANEXO I.

Plan de gestión del jabalí (*Sus scrofa*) en la Comunidad de Castilla y León

disponible en www.jcyl.es/medioambiente

ANEXO II.

**Relación de términos municipales declarados en situación de emergencia
cinegética por jabalí**

PROVINCIA	UNIDAD VETERINARIA	Municipio	CÓDIGO MUNICIPAL
ÁVILA	ARENAS DE SAN PEDRO	ARENAL (EL)	05013
ÁVILA	ARENAS DE SAN PEDRO	ARENAS DE SAN PEDRO	05014
ÁVILA	ARENAS DE SAN PEDRO	CUEVAS DEL VALLE	05066
ÁVILA	ARENAS DE SAN PEDRO	GUISANDO	05089
ÁVILA	ARENAS DE SAN PEDRO	HORNILLO (EL)	05100
ÁVILA	ARENAS DE SAN PEDRO	LANZHITA	05110
ÁVILA	ARENAS DE SAN PEDRO	MOMBELTRAN	05132
ÁVILA	ARENAS DE SAN PEDRO	PEDRO BERNARDO	05182
ÁVILA	ARENAS DE SAN PEDRO	SAN ESTEBAN DEL VALLE	05207
ÁVILA	ARENAS DE SAN PEDRO	SANTA CRUZ DEL VALLE	05221
ÁVILA	ARENAS DE SAN PEDRO	VILLAREJO DEL VALLE	05262
ÁVILA	CANDELEDA	CANDELEDA	05047
ÁVILA	CANDELEDA	POYALES DEL HOYO	05189
ÁVILA	CEBREROS	CEBREROS	05057
ÁVILA	CEBREROS	HERRADON (EL)	05093
ÁVILA	CEBREROS	HOYO DE PINARES (EL)	05102
ÁVILA	CEBREROS	SAN BARTOLOME DE PINARES	05201
ÁVILA	CEBREROS	SANTA CRUZ DE PINARES	05222
ÁVILA	CEBREROS	TIEMBLO (EL)	05241
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	ALDEANUEVA DE SANTA CRUZ	05007
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	ALDEHUELA (LA)	05010
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	AVELLANEDA	05018
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	BARCO DE AVILA (EL)	05021
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	BECEDAS	05024
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	BOHOYO	05037
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	CARRERA (LA)	05051
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	GILBUENA	05084
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	GILGARCIA	05085
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	HORCAJADA (LA)	05097
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	JUNCIANA	05108
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	LLANOS DE TORMES (LOS)	05113
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	LOSAR (EL)	05112
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	MEDINILLA	05124
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	NAVA DEL BARCO	05153
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	NAVALONGUILLA	05159
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	NAVALPERAL DE TORMES	05162
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	NAVATEJARES	05170
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	NEILA DE SAN MIGUEL	05171
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	PUERTO CASTILLA	05192
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	SAN BARTOLOME DE BEJAR	05199
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	SAN LORENZO DE TORMES	05214
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	SANTA MARIA DE LOS CABALLEROS	05226
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	SANTIAGO DE TORMES	05904
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	SOLANA DE AVILA	05236
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	TORMELLAS	05244

PROVINCIA	UNIDAD VETERINARIA	Municipio	CÓDIGO MUNICIPAL
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	UMBRIAS	05249
ÁVILA	EL BARCO DE AVILA	ZAPARDIEL DE LA RIBERA	05267
ÁVILA	NAVALUENGA	BURGOHONDO	05041
ÁVILA	NAVALUENGA	NAVALACRUZ	05157
ÁVILA	NAVALUENGA	NAVALOSA	05160
ÁVILA	NAVALUENGA	NAVALUENGA	05163
ÁVILA	NAVALUENGA	NAVAQUESERA	05164
ÁVILA	NAVALUENGA	NAVARREDONDILLA	05166
ÁVILA	NAVALUENGA	NAVARREVISCA	05167
ÁVILA	NAVALUENGA	NAVATALGORDO	05169
ÁVILA	NAVALUENGA	SAN JUAN DEL MOLINILLO	05212
ÁVILA	NAVALUENGA	SERRANILLOS	05233
ÁVILA	NAVALUENGA	VILLANUEVA DE AVILA	05905
ÁVILA	NAVARREDONDA DE GREDOS	CEPEDA LA MORA	05058
ÁVILA	NAVARREDONDA DE GREDOS	GARGANTA DEL VILLAR	05081
ÁVILA	NAVARREDONDA DE GREDOS	HOYOCASERO	05101
ÁVILA	NAVARREDONDA DE GREDOS	HOYOS DE MIGUEL MUÑOZ	05106
ÁVILA	NAVARREDONDA DE GREDOS	HOYOS DEL COLLADO	05104
ÁVILA	NAVARREDONDA DE GREDOS	HOYOS DEL ESPINO	05105
ÁVILA	NAVARREDONDA DE GREDOS	NAVADIJOS	05154
ÁVILA	NAVARREDONDA DE GREDOS	NAVARREDONDA DE GREDOS	05165
ÁVILA	NAVARREDONDA DE GREDOS	SAN JUAN DE GREDOS	05901
ÁVILA	NAVARREDONDA DE GREDOS	SAN MARTIN DE LA VEGA DEL ALBERCHE	05215
ÁVILA	NAVARREDONDA DE GREDOS	SAN MARTIN DEL PIMPOLLAR	05216
ÁVILA	SOTILLO DE LA ADRADA	ADRADA (LA)	05002
ÁVILA	SOTILLO DE LA ADRADA	CASAVIEJA	05054
ÁVILA	SOTILLO DE LA ADRADA	CASILLAS	05055
ÁVILA	SOTILLO DE LA ADRADA	FRESNEDILLA	05075
ÁVILA	SOTILLO DE LA ADRADA	GAVILANES	05082
ÁVILA	SOTILLO DE LA ADRADA	HIGUERA DE LAS DUEÑAS	05095
ÁVILA	SOTILLO DE LA ADRADA	MIJARES	05127
ÁVILA	SOTILLO DE LA ADRADA	NAVAHONDILLA	05156
ÁVILA	SOTILLO DE LA ADRADA	PIEDRALAVES	05187
ÁVILA	SOTILLO DE LA ADRADA	SANTA MARIA DEL TIETAR	05227
ÁVILA	SOTILLO DE LA ADRADA	SOTILLO DE LA ADRADA	05240
LEÓN	RIAÑO	ACEBEDO	24001
LEÓN	RIAÑO	BOCA DE HUERGANO	24020
LEÓN	RIAÑO	BURON	24025
LEÓN	RIAÑO	MARAÑA	24096
LEÓN	RIAÑO	OSEJA DE SAJAMBRE	24106
LEÓN	RIAÑO	POSADA DE VALDEON	24116
LEÓN	RIAÑO	RIAÑO	24130
PALENCIA	CERVERA DE PISUERGA	CASTREJON DE LA PEÑA	34049
PALENCIA	CERVERA DE PISUERGA	CERVERA DE PISUERGA	34056
PALENCIA	CERVERA DE PISUERGA	DEHESA DE MONTEJO	34067
PALENCIA	CERVERA DE PISUERGA	MUDA	34110
PALENCIA	CERVERA DE PISUERGA	PERNIA (LA)	34904
PALENCIA	CERVERA DE PISUERGA	POLENTINOS	34134
PALENCIA	CERVERA DE PISUERGA	SALINAS DE PISUERGA	34158
PALENCIA	CERVERA DE PISUERGA	SAN CEBRIAN DE MUDA	34160
PALENCIA	CERVERA DE PISUERGA	TRIOLO	34185

PROVINCIA	UNIDAD VETERINARIA	Municipio	CÓDIGO MUNICIPAL
SALAMANCA	BEJAR	ALDEACIPRESTE	37013
SALAMANCA	BEJAR	BEJAR	37046
SALAMANCA	BEJAR	CALZADA DE BEJAR (LA)	37071
SALAMANCA	BEJAR	CANDELARIO	37078
SALAMANCA	BEJAR	CANTAGALLO	37080
SALAMANCA	BEJAR	CERRO (EL)	37102
SALAMANCA	BEJAR	COLMENAR DE MONTEMAYOR	37109
SALAMANCA	BEJAR	CRISTOBAL	37112
SALAMANCA	BEJAR	FRESNEDOSO	37133
SALAMANCA	BEJAR	HORCAJO DE MONTEMAYOR	37161
SALAMANCA	BEJAR	HOYA (LA)	37163
SALAMANCA	BEJAR	LAGUNILLA	37168
SALAMANCA	BEJAR	MOLINILLO	37195
SALAMANCA	BEJAR	MONTEMAYOR DEL RIO	37201
SALAMANCA	BEJAR	NAVACARROS	37212
SALAMANCA	BEJAR	NAVALMORAL DE BEJAR	37217
SALAMANCA	BEJAR	PEÑACABALLERA	37244
SALAMANCA	BEJAR	PEROMINGO	37251
SALAMANCA	BEJAR	PINEDAS	37252
SALAMANCA	BEJAR	PUERTO DE BEJAR	37263
SALAMANCA	BEJAR	SANCHOTELLO	37282
SALAMANCA	BEJAR	SORIHUELA	37312
SALAMANCA	BEJAR	VALDEFUENTES DE SANGUSIN	37331
SALAMANCA	BEJAR	VALDEHIJADEROS	37332
SALAMANCA	BEJAR	VALDELAGEVE	37334
SALAMANCA	BEJAR	VALLEJERA DE RIOFRIO	37343
SALAMANCA	BEJAR	VALVERDE DE VALDELACASA	37341
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	AGALLAS	37002
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	ALAMEDA DE GARDON (LA)	37005
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	ALAMEDILLA (LA)	37006
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	ALBA DE YELTES	37009
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	ALBERGUERIA DE ARGANAN (LA)	37011
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	ALDEA DEL OBISPO	37015
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	ATALAYA (LA)	37037
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	BODON (EL)	37054
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	BOUZA (LA)	37056
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	CAMPILLO DE AZABA	37074
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	CARPIO DE AZABA	37086
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	CASILLAS DE FLORES	37091
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	CASTILLEJO DE MARTIN VIEJO	37096
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	CIUDAD-RODRIGO	37107
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	DIOS LE GUARDE	37115
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	ENCINA (LA)	37119
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	ESPEJA	37127
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	FUENTEGUINALDO	37136
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	FUENTES DE OÑORO	37140
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	GALLEGOS DE ARGANAN	37145
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	HERGUIJUELA DE CIUDAD-RODRIGO	37157
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	ITUERO DE AZABA	37166
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	MARTIAGO	37181
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	MONSAGRO	37199

PROVINCIA	UNIDAD VETERINARIA	Municipio	CÓDIGO MUNICIPAL
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	MORASVERDES	37204
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	NAVASFRIAS	37221
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	PASTORES	37233
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	PAYO (EL)	37234
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	PEÑAPARDA	37245
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	PUEBLA DE AZABA	37258
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	PUERTO SEGURO	37264
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	ROBLADA	37269
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	SAELICES EL CHICO	37272
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	SANCTI-SPIRITUS	37279
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	SAUGO (EL)	37303
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	SERRADILLA DEL ARROYO	37306
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	SERRADILLA DEL LLANO	37307
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	TENEBRON	37321
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	VILLAR DE ARGANAN	37356
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	VILLAR DE CIERVO	37357
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	VILLAR DE LA YEGUA	37359
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	VILLASRUBIAS	37371
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO	ZAMARRA	37378
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	ABUSEJO	37001
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	ALDEHUELA DE LA BOVEDA	37025
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	ALDEHUELA DE YELTES	37026
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	BOADA	37052
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	BUENAMADRE	37059
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	CABRILLAS	37068
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	CARRASCAL DEL OBISPO	37088
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	CASTRAZ	37097
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	CUBO DE DON SANCHO (EL)	37113
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	FUENTE DE SAN ESTEBAN (LA)	37135
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	GARCIRREY	37149
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	MARTIN DE YELTES	37183
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	MATILLA DE LOS CAÑOS DEL RIO	37187
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	PELARRODRIGUEZ	37241
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	RETORTILLO	37267
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	ROBLIZA DE COJOS	37270
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	SAGRADA (LA)	37273
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	SAN MUÑOZ	37289
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	SANCHON DE LA SAGRADA	37281
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	SEPULCRO-HILARIO	37304
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	TABERA DE ABAJO	37314
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	VILLALBA DE LOS LLANOS	37353
SALAMANCA	LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	VILLARES DE YELTES	37363
SALAMANCA	TAMAMES	ALDEANUEVA DE LA SIERRA	37018
SALAMANCA	TAMAMES	BARBALOS	37041
SALAMANCA	TAMAMES	BERROCAL DE HUEBRA	37050
SALAMANCA	TAMAMES	CABACO (EL)	37061
SALAMANCA	TAMAMES	ESCURIAL DE LA SIERRA	37125
SALAMANCA	TAMAMES	MAILLO (EL)	37177
SALAMANCA	TAMAMES	NARROS DE MATALAYEGUA	37211
SALAMANCA	TAMAMES	NAVARREDONDA DE LA RINCONADA	37219
SALAMANCA	TAMAMES	PUEBLA DE YELTES	37260

PROVINCIA	UNIDAD VETERINARIA	Municipio	CÓDIGO MUNICIPAL
SALAMANCA	TAMAMES	RINCONADA DE LA SIERRA (LA)	37268
SALAMANCA	TAMAMES	SIERPE (LA)	37309
SALAMANCA	TAMAMES	TAMAMES	37316
SALAMANCA	TAMAMES	TEJEDA Y SEGOYUELA	37320
SALAMANCA	VITIGUDINO	AHIGAL DE VILLARINO	37004
SALAMANCA	VITIGUDINO	ALDEADAVILA DE LA RIBERA	37014
SALAMANCA	VITIGUDINO	BARCEO	37042
SALAMANCA	VITIGUDINO	BARRUECOPARDO	37044
SALAMANCA	VITIGUDINO	BRINCONES	37058
SALAMANCA	VITIGUDINO	CABEZA DEL CABALLO	37065
SALAMANCA	VITIGUDINO	CEREZAL DE PEÑAHORCADA	37100
SALAMANCA	VITIGUDINO	CIPEREZ	37106
SALAMANCA	VITIGUDINO	ENCINASOLA DE LOS COMENDADORES	37123
SALAMANCA	VITIGUDINO	ESPADAÑA	37126
SALAMANCA	VITIGUDINO	GUADRAMIRO	37154
SALAMANCA	VITIGUDINO	IRUELOS	37165
SALAMANCA	VITIGUDINO	MASUECO	37184
SALAMANCA	VITIGUDINO	MIEZA	37190
SALAMANCA	VITIGUDINO	MILANO	37191
SALAMANCA	VITIGUDINO	MORONTA	37208
SALAMANCA	VITIGUDINO	PEÑA (LA)	37243
SALAMANCA	VITIGUDINO	PERALEJOS DE ABAJO	37248
SALAMANCA	VITIGUDINO	PERALEJOS DE ARRIBA	37249
SALAMANCA	VITIGUDINO	PEREÑA	37250
SALAMANCA	VITIGUDINO	POZOS DE HINOJO	37257
SALAMANCA	VITIGUDINO	PUERTAS	37262
SALAMANCA	VITIGUDINO	SANCHON DE LA RIBERA	37280
SALAMANCA	VITIGUDINO	SAUCELLE	37302
SALAMANCA	VITIGUDINO	TRABANCA	37328
SALAMANCA	VITIGUDINO	VALDERRODRIGO	37337
SALAMANCA	VITIGUDINO	VALSALABROSO	37340
SALAMANCA	VITIGUDINO	VIDOLA (LA)	37349
SALAMANCA	VITIGUDINO	VILLAR DE PERALONSO	37360
SALAMANCA	VITIGUDINO	VILLAR DE SAMANIEGO	37361
SALAMANCA	VITIGUDINO	VILLARINO	37364
SALAMANCA	VITIGUDINO	VILLARMUERTO	37366
SALAMANCA	VITIGUDINO	VILLASBUENAS	37367
SALAMANCA	VITIGUDINO	VILLAVIEJA DE YELTES	37373
SALAMANCA	VITIGUDINO	VILVESTRE	37350
SALAMANCA	VITIGUDINO	VITIGUDINO	37376
SALAMANCA	VITIGUDINO	YECLA DE YELTES	37377
SALAMANCA	VITIGUDINO	ZARZA DE PUMAREDA (LA)	37381
SEGOVIA	VILLACASTIN	BERCIAL	40028
SEGOVIA	VILLACASTIN	ESPINAR (EL)	40076
SEGOVIA	VILLACASTIN	ITUERO Y LAMA	40104
SEGOVIA	VILLACASTIN	LABAJOS	40107
SEGOVIA	VILLACASTIN	LASTRAS DEL POZO	40111
SEGOVIA	VILLACASTIN	MARUGAN	40122
SEGOVIA	VILLACASTIN	MONTERRUBIO	40131
SEGOVIA	VILLACASTIN	MUÑOPEYRO	40135
SEGOVIA	VILLACASTIN	NAVAS DE SAN ANTONIO	40146

PROVINCIA	UNIDAD VETERINARIA	Municipio	CÓDIGO MUNICIPAL
SEGOVIA	VILLACASTIN	VALDEPRADOS	40211
SEGOVIA	VILLACASTIN	VEGAS DE MATUTE	40223
SEGOVIA	VILLACASTIN	VILLACASTIN	40225
SEGOVIA	VILLACASTIN	ZARZUELA DEL MONTE	40233